

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

PARA ENMENDAR REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ADMINISTRACION
USO Y FUNCIONAMIENTO DEL MAUSOLEO MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO
RICO PROMULGADO EL 1 DE NOVIEMBRE DE 1983:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En el reordenamiento para la reparación y construcción del
Cementerio Municipal se incorporarán cuatro (4) mausoleos adicionales a los cuales se les fijó los nombres y con cavidades de nichos cada uno como: Sagrado Corazón 126, Espíritu Santo 126, Camino al Cielo 72 y Remanso de Paz 72, haciendo un total de 396 nichos.

E N M I E N D A S

Artículo II- Título - Este Reglamento se conocerá y podrá ser citado como: Reglamento de los mausoleos en el Cementerio Municipal de Dorado, Puerto Rico.

Artículo III- Definiciones: En los incisos 1-2 y 6 que se refiere a un solo mausoleo se entenderá en forma plural, es decir, mausoleos, estructuras, de los mausoleos, etc...

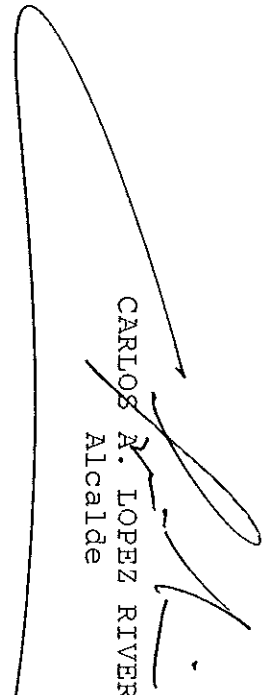
Artículo IV- Leerá: Funcionamiento de los Mausoleos

1. Además se incorporan al existente cuatro (4) mausoleos adicionales a los cuales se les fijó los nombres y con cavidades de nichos cada uno como: Sagrado Corazón del 1 al 126, Espíritu Santo del 1 al 126, Camino al Cielo del 1 al 72, Remanso de Paz del 1 al 72.
 2. La Administración Municipal de Dorado mantendrá un registro oficial de los nichos vendidos, arrendados y vacantes y asignará la numeración que corresponda a cada comprador o arrendatario. Disponiéndose además, que se hará por cada mausoleo y debidamente identificados.
 3. Se podrán efectuar inhumaciones y exhumaciones en los mausoleos todos los días desde las 8:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.
 4. Los visitantes y deudos podrán visitarlo todos los días de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., disponiéndose que en aquellos días y ocasiones en que por razones extraordinarias la situación lo amerite, la hora de cierre podrá extenderse, previa autorización del Alcalde.
- Los incisos 8-10-14-15-17 y 19 dondequiera lea del mausoleo de ahora en adelante leerá de los mausoleos y en cualquier otro inciso del reglamento que se está enmendando.

Reglamento Mausoleos

Artículo VI- Vigencia: Todas las enmiendas aquí establecidas entrarán en vigor inmediatamente después de su adopción por el Alcalde de Dorado y copia de las mismas deberá ser enviada a las autoridades y personas afectadas por el mismo y formará parte del original. Disponiéndose, que todas las otras disposiciones del reglamento que no han sido objeto de enmienda regirán con toda su fuerza y vigor.

Promulgado por el Alcalde de Dorado hoy día 27 de diciembre de 1991.


CARLOS A. LOPEZ RIVERA
Alcalde

Yo, Sonia Arroyo Martínez, Secretaria Municipal del Municipio de Dorado, Puerto Rico, certifico que el Reglamento que antecede fue promulgado hoy 27 de diciembre de 1991 por el Alcalde de Dorado y que el original del mismo está bajo mi custodia.


Sonia Arroyo Martínez
SECRETARIA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL